

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 16 de junio de 1942, por la que se reforman las de 1.º de junio de 1939 y 24 de febrero de 1941, que regulan la anulación de Títulos al portador y consiguiente expedición de duplicados.

Las dificultades que en la actualidad existen para confeccionar duplicados de los Títulos al portador que se anulan en cumplimiento de las Leyes de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve y veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno aconsejan adoptar algunas medidas encaminadas a reducir cuanto sea posible el número de duplicados que hayan de emitirse en sustitución de dichos Títulos, procurando también superar los obstáculos que la indicada expedición entraña. Y habiendo abordado el problema, por lo que toca a las Deudas del Estado, del Tesoro y Especiales, la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, se hace preciso complementarla, dictando las pertinentes normas sobre anulación y expedición de duplicados de Títulos al portador emitidos por Empresas privadas.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Para que la factura y características externas de los duplicados de Títulos al portador se estimen distintas de los respectivos originales, y, por tanto, cumplido el artículo diecinueve de la Ley de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, bastará que aquéllos ostenten, en tinta roja y con caracteres bien visibles, el número correspondiente y la palabra «duplicado», siendo de aplicación, por lo demás, el artículo quinientos sesenta y tres del Código de Comercio.

No podrán ponerse en circulación duplicados de estructura diferente, dentro de la misma clase, serie y emisión de Títulos, y cuando las características de los duplicados se acomoden a lo que autoriza el párrafo anterior, no será necesario remitir el facsímil a la «Oficina de Títulos Reclamados», que deberá conocer siempre la numeración y de-

más detalles de los duplicados que se emitan.

Artículo segundo. A petición de parte interesada podrán revocarse los autos judiciales sobre anulación de Títulos al portador, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que no se haya cumplimentado todavía el auto de anulación.

b) Que, habiéndose recuperado los Títulos originales por los Juzgados Gubernativos, el anuncio reglamentario de aquéllos en el *Boletín Oficial del Estado* fuera posterior a la iniciación del procedimiento sumario que regulan las Leyes de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve y veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero. Los gastos que haya originado el procedimiento para la anulación de Títulos y expedición de duplicados serán deducibles de la tasa de recuperación que establecen el artículo treinta y tres de la Instrucción de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve y el Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta. Por consiguiente, cuando el importe de dicha tasa sea igual o inferior a los gastos realizados con ocasión del procedimiento anulador, los Juzgados Gubernativos no percibirán cantidad alguna.

Artículo cuarto. No obstante lo dispuesto en el artículo segundo, si la publicación de los Títulos originales recuperados hubiese tenido lugar antes de que los perjudicados hubieran iniciado el procedimiento de anulación, podrán ejercitar éstos también el derecho que en esta Ley se regula; pero de la tasa de recuperación sólo será entonces deducible el cincuenta por ciento de los gastos ocasionados en el procedimiento anulador.

Artículo quinto. Se concede un plazo, que expirará el día treinta de septiembre próximo, para que los interesados ejerciten su derecho ante los organismos judiciales competentes, los cuales comunicarán a la «Oficina de Títulos Reclamados» los autos revocatorios que dicten, a fin de que esta Oficina pueda autorizar oportunamente la entrega de los Títulos originales rehabilitados.

En iguales circunstancias y con idénticos requisitos podrán acogerse a esta Ley cuantos propietarios desposeídos hayan seguido el procedimiento de anulación y expedición que regulan los artículos quinientos cuarenta y siete a quinientos sesenta y seis del Código del Comercio.

Artículo sexto. Las Empresas que no puedan emitir los duplicados por carecer de papel o por otras causas de fuerza mayor, transcurrido un mes desde la fecha en que se les notifiquen los autos anulatorios, expondrán el hecho a la Dirección General de Banca y Bolsa, la que cuidará de remover los obstáculos con la diligencia posible, proponiendo las medidas que deban adoptarse para activar la ejecución de aquellos acuerdos.

La Dirección General de Banca y Bolsa podrá autorizar a las Empresas para que sustituyan los duplicados por Títulos, certificados o resguardos provisionales, en cuyo reverso se haga constar, mediante cajetines, el pago de intereses y dividendos. Estos documentos expresarán que se emiten en representación de los duplicados, y su expedición y canje deberá ponerse en conocimiento de la «Oficina de Títulos Reclamados».

Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del artículo dieciocho de la Ley de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a 16 de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 4 de julio.)

(G. C.—2.803)

## GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 18 de junio de 1942, relativo a la distribución del 40 por 100 del importe de las multas impuestas por infracción de la ley de Tasas.

El artículo 7.º de la Ley de 30 de

septiembre de 1940, que creó la Fiscalía Superior de Tasas, determina que el denunciante de infracciones cometidas en relación con los preceptos de aquélla, peribirá el 40 por 100 del importe de las multas acordadas.

Desde la entrada en vigor de la citada Ley, las cantidades que en concepto de participación como denunciante les han sido liquidadas al personal perteneciente a los distintos Cuerpos del Ejército y Guardia Civil habían de ingresar en los Colegios de Huérfanos de los mismos, según dispone el artículo 19 de dicha disposición.

Habida cuenta de las necesidades sentidas por el Patronato de Huérfanos de la Guerra, que acoge a los procedentes de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, debido al gran volumen de bajas sufridas durante la pasada campaña, aconseja señalar en beneficio de este último la más importante de las cantidades que por el concepto expresado se hayan liquidado o se liquiden en lo sucesivo al personal antes mencionado.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo único. Del 40 por 100 del importe de las multas impuestas que, como participación en concepto de denunciante, le hayan sido liquidadas desde la entrada en vigor de la ley de Tasas, de 30 de septiembre de 1940, o se liquiden en lo sucesivo al personal perteneciente a los distintos Cuerpos del Ejército y Guardia Civil, se destinará una sexta parte a los Colegios del Arma o Cuerpo a que pertenezca el interesado, y las cinco sextas partes restantes para atender a necesidades del Patronato de Huérfanos de la Guerra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a 18 de junio de 1942.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 4 de julio.)

(G. C.—2.805)

## Diputación Provincial de Madrid

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 10 de julio de 1942, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de Alcobendas a Barajas.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 170.628,36 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 3 de agosto próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 3.412,56 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio, y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifi-

quen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 20 de julio de 1942.—El Secretario, Filiberto López.

(O.—3.903)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Madrid

#### SUMINISTRO DE VIVERES A LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

A partir del viernes, día 17 del actual, y de las diez a las trece horas, todos los representantes de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid deberán personarse en la Sección de Estadística de esta Delegación Provincial, sitas en la calle de Alberto Aguilera, número 32; a fin de retirar las oportunas autorizaciones para la extracción de los víveres.

El racionamiento será: un litro de aceite; 250 gramos de azúcar; 250 gramos de jabón; 200 gramos de bacalao, y seis kilos de patatas.

Con el fin de evitar desplazamientos inútiles, se advierte a todos los Ayuntamientos que para retirar sus abastecimientos será condición precisa presentar o haber presentado los resúmenes mensuales de clasificación de cartillas, así como los estados numéricos de productores que hayan reservado para su consumo aceite, cereales panificables, legumbres secas y patatas.

Recordamos la obligación ineludible que tienen de justificar la inversión de los víveres que se les entrega, con la presentación de los cupones de las cartillas de racionamiento, sin cuya condición no les serán entregadas las órdenes de entrega, las que deberán ser retiradas dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha citada; advirtiéndose que aquel Ayuntamiento que no lo retirara a su debido tiempo quedará sin el consiguiente abastecimiento.

Madrid, a 15 de julio de 1942.—(Firmado.)

(G. C.—2.932)

### Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección: Recursos

#### CIRCULAR NUMERO 314

#### DICTANDO NORMAS PARA LA DISTRIBUCION DEL PESCADO EN LOS PUERTOS

La Circular de esta Comisaría General de fecha 20 de enero del año en curso, que dictaba normas para el abastecimiento de pescado, debe ser modificada atendiendo a los intereses económicos de todos los factores que intervienen un artículo tan importante de la riqueza española que repercute decisivamente en el abastecimiento nacional.

A tal fin, esta Comisaría General ha dispuesto:

Artículo 1.º El orden de distribución del pescado que se capture en todos los puertos del territorio nacional, será el siguiente:

a) Consumo en fresco con arreglo a las disposiciones dictadas o que se dicten por esta Comisaría General para abastecimiento local y exportación. En ésta se tendrá en cuenta que los porcentajes a exportar son de cada especie capturada.

b) Congelación de todas las especies, no rebasando nunca los precios de los ya establecidos como topes máximos para el público, en fresco.

c) Abastecimiento de las indus-

trias de salazones y pescados ahumados, de las especies autorizadas para estos fines.

d) Abastecimiento de las industrias conserveras de los pescados permitidos.

Artículo 2.º Cuando las dificultades del transporte para la exportación del fresco sean tales que imposibiliten el empleo del pescado capturado para estos fines, se autorizará por los Comisarios de Recursos el destinar la pesca a lo dispuesto en el apartado b).

Cuando el abastecimiento de la congelación esté logrado, es cuando se podrá autorizar que el sobrante vaya a la industria salazonera y del ahumado, según se indica en el apartado c), y cuando también esto se haya conseguido, se permitirá que vaya destinado el exceso a la fabricación de conservas permitidas (apartado d).

Artículo 3.º Los Comisarios de Recursos, de acuerdo con los Comandantes de Marina, para lo cual quedan aquéllos autorizados para delegar en éstos y en los Ayudantes de Marina sus funciones, serán los que diariamente, con arreglo a las cantidades de pescado capturado y a las posibilidades de transporte, darán las autorizaciones para el destino a congelación, salazones, ahumados y conservas.

Artículo 4.º Siendo del más alto interés para el abastecimiento que no se desperdicie ninguna cantidad de pescado por pequeña que fuere, las autorizaciones a que se refiere el artículo precedente no se darán con posterioridad a la entrada en puerto de todo el pescado capturado en el día, con lo que éste quedaría inmovilizado en lonja o en embarcación, con el consiguiente peligro de deterioro en estos meses de verano, sino que se autorizará el destino a congelación, salazones, ahumados y conservas tan pronto como la información diaria permita suponer va a existir cantidad excedente de la necesaria para consumo en fresco.

Artículo 5.º Los cupos que los Comisarios de Recursos marquen para consumo local, exportación en fresco, congelación, industrias salazoneras, ahumados e industria conservera, tienen el carácter de obligatorio. Es decir, que si algún armador o exportador habitual se negase a suministrar el cupo que le corresponde para consumo local o envío a otra provincia, será sancionado privándole de su calidad de exportador, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas. Igualmente, si algún industrial dedicado a la congelación, salazón, ahumado o conserva, no quisiese adquirir el cupo de pescado que le corresponde y que sea necesario conservar para que no pierda cantidad alguna de tal artículo la alimentación nacional, esta Comisaría General, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado b) del artículo primero y el d) del octavo de la Ley de 24 de junio de 1941, procederá a la intervención de la referida industria, obligándola a industrializar el pescado que le corresponda, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6.º Los precios a que los congeladores, las industrias salazoneras, de ahumado y las conserveras deben adquirir el pescado que se dedique a estos fines, serán los que alcancen en subasta libre, sin que por ningún concepto éstos puedan ser inferiores a los que resulten de disminuir en un 50 por 100 los precios topes máximos en Lonja para consumo

en fresco (precio de venta al público en la Zona correspondiente, disminuido en un 15 por 100).

Lo que comunico a V. E. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Madrid, 16 de julio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Director general de Pesca y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.—Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(G. C.—2.933)

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### JUNTA HARINO-PANADERA

#### CIRCULAR

A partir de la publicación de la presente Orden, todos los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia deberán dar las órdenes oportunas en sus respectivos Municipios para que se reduzca en un 25 por 100 el racionamiento de pan a todas las cartillas colectivas de racionamiento de restaurantes, casas de comidas, bodegones, hoteles, fondas, etc., con relación numérica, quedando exceptuadas únicamente de esta reducción aquellas raciones que en dichos establecimientos tengan carácter de permanencia y, por tanto, figuran en relación nominal en las referidas cartillas.

Del exacto cumplimiento de esta Orden haré responsables a los Alcaldes respectivos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 13 de julio de 1942.—El Presidente, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.937)

## Aduana de Fuentes de Oñoro

#### ANUNCIO

Se hace saber por medio de este segundo aviso a don Federico Brauns, súbdito alemán, residente en Madrid, la obligación en que se encuentra de justificar ante esta Administración haber residido en España durante más de dos años, mediante certificación expedida por las Autoridades locales o por el señor Cónsul de su país, a los efectos de cancelación de la garantía prestada en esta Aduana a la importación, con fecha 19 de diciembre de 1939, del mobiliario de su propiedad.

De no justificarse debidamente este extremo en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, procederá a hacer efectiva la garantía prestada al efecto por el Banco Español de Crédito, Sucursal de Zafra (Badajoz), sin admitir ulteriores reclamaciones.

Fuentes de Oñoro, 15 de julio de 1942.—El Administrador de la Aduana (firmado).

(G. C.—2.934)

## Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Pazos Sánchez, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de ácido acético en sus diversas clases, acetona, alcohol metílico y formol, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don José Pazos Sánchez para instalar una fábrica de ácido acético en sus diversas clases, acetona, alcohol metílico y formol, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

2.ª Que en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de esta autorización, presentará una Memoria ampliando la del expediente, en la que debe hacer un estudio técnico con detalles suficientes que permitan conocer las posibilidades reales de la industria que desea implantar, así como los planos de la industria y lugar de emplazamiento.

3.ª Respecto a los equipos móviles, deberá solicitar la autorización correspondiente de cada Delegación de Industria de la provincia donde trabajen.

Dios guarde a usted muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.  
(G. C.—2.931) (Z.—987)

## Junta Provincial de Primera Enseñanza de Madrid

Relación de Oficiales Maestros a los que se ha adjudicado escuela en la sesión celebrada por esta Junta el día 11 de julio de 1942

Mena Pérez (Vicente): Grupo Escolar «Ezequiel Solana».

Sánchez Corral (Manuel): Grupo Escolar «Amador de los Ríos».

Martínez Ruiz (Elías): Grupo Escolar «Francisco Quevedo».

García Fortes (José): Grupo Escolar «Amador de los Ríos».

García Arroyo (Agerico): Canillas.

Fernández Patiño (Fidel): Fuencarral (Huerta del Obispo).

Funes Ramos (Julio): Fuencarral.

Rodríguez Eugenio (Manuel): Villaverde.

Gato Fernández (Norberto): Colmenar de Oreja.

Castillo Terrones (José): Arganda.

Estévez Álvarez (Maximino): Arganda.

David Ortega (Felipe): Morata de Tajuña.

Terán Vega (Fernando): Alcobendas.

Pérez Rodríguez (Antonio): La Marañosa (San Martín de la Vega).

Nafría de Gregorio (Bernardino): San Fernando de Henares.

Fernández Gosálvez (Francisco): San Sebastián de los Reyes.

Jiménez Robledo (Perpetuo): Móstoles.

Gómez Encinas-Rey (Luis): San Lorenzo del Escorial.

Hoyo Sancho (Manuel): Meco.

Martínez Rodríguez (Raimundo): San Martín de Valdeiglesias.

García González (Belisario): El Alamo.

Serrano Tomé (Juan José): Navacerrada.

García Paracuellos (Crisanto): Puebla de la Sierra.

Téllez Márquez (Antonio): Campo Real.

Carmona Fernández (José María): Ambite.

Fernández Alfonso (Carlos): Robledondo (Santa María de la Alameda).

Carmona Fernández (Antonio): La Hiruela.

García Martínez (Gustavo): Manzanares el Real.

Paule Rubio (Luis Francisco): Galapagar.

Montero Montero (Félix): Daganzo.

Rodríguez Díaz (Víctor): Cadalso de los Vidrios.

Casalins Vega (Rafael): Gargantilla.

Ibáñez García (Alfredo): Horcajo de la Sierra.

Madrid, 11 de julio de 1942.—El Secretario (firmado).

(G.—1.127)

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4,000 de la carretera de Brea al kilómetro 71 de la de Madrid a Valencia, Destajo núm. 13, cuyo presupuesto asciende a 95.191,20 pesetas, y la fianza provisional, a 1.904 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 27 del corriente mes, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes.

El concurso versará, principalmente, sobre la baja que se ofrezca; pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles, de diez a una.

Los gastos de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco García de Sola  
(A.—18)

## 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

EXPROPIACIONES

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que en todo o en

parte han de ser expropiados en el término municipal de Garganta de los Montes, con motivo de la ejecución por el Estado de las obras del ferrocarril de Madrid a Burgos, Sección primera, Subsección segunda, Trozo segundo, Tramo E, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Garganta de los Montes, la necesidad de nombrar persona que los represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de veinte días o designar persona que no sea vecina de la referida localidad, se tendrá por válida toda modificación que se dirija al señor Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos indicados.

Madrid, 11 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, C. Fesser.

## FERROCARRIL DE MADRID-BURGOS

Sección 1.ª—Subsección 2.ª

Trozo 2.º—Tramo E

TERMINO MUNICIPAL DE GARGANTA DE LOS MONTES

Relación de propietarios de las fincas que es preciso expropiar en todo o en parte, con motivo de las obras de construcción del Tramo E, Trozo segundo, Subsección segunda, Sección primera del ferrocarril de Madrid a Burgos.

Número de orden.—Propietario.—Vecindad.—Cultivo.

1. Herederos de Manuela Maellos. Garganta. Huerta.

2. Antonio Martín. Garganta. Huerta.

3. Tomás Pérez. Garganta. Huerta.

4. Antonio Martín. Garganta. Huerta.

5. Herederos de Aquilino González. Madrid. Huerta.

6. Severiana Fernández. Prado.

7. Severiana Fernández. Lozoyuela. Prado.

8. Ayuntamiento. Garganta. Comunal.

9. Manuel Hernanz. Garganta. Labor.

10. Anastasia Ramírez. Garganta. Labor.

11. Victoriano Ramírez. Garganta. Huerta.

12. Daniel Martín Carretero. Garganta. Huerta.

13. Pedro Carretero Martín. Labor.

14. Camino.

15. Guillermo Alonso Martín. Garganta. Labor.

16. María Heraanz. Burgos. Huerta.

17. Desconocido.

18. Guillermo Alonso Martín. Garganta. Labor.

19. Guillermo Alonso Martín. Garganta. Labor y huerta.

20. Eusebio Alonso. Labor.

21. Ayuntamiento. Garganta. Prado.

22. Eduardo Alonso. Canencia. Prado.

23. Francisco Codina. Madrid. Prado.

24. Natalio Carretero. Garganta. Prado.

25. Antonio Martín o Jacinto Alonso. Garganta. Prado.

26. Herederos de Carlos Navarro. Buitrago. Labor.

27. Manuel Hernanz. Garganta. Labor.

28. Natalio Carretero. Garganta. Labor.

29. Eugenio Paredes. Garganta. Labor.

30. Natalio Carretero. Garganta. Huerta.

31. Santiago Navas. Garganta. Labor.

32. Manuel Hernanz. Garganta. Labor.

33. Severiana Fernández. Lozoyuela. Prado.

34. Florentino Hernanz Martín. Garganta. Prado.

35. Félix Vicente Noga. Garganta. Prado.

36. Pedro Carretero Martín. Garganta. Labor.

37. Herederos de Claudio del Río. Madrid. Labor.

38. Victoria del Río. Madrid. Labor.

39. Angel Carretero. Garganta. Labor.

40. Antolín Carretero Martín. Garganta. Labor.

41. Adela González Sacristán y otros o Herederos de Vicente González y otros (Prado de la Vega). Prado.

42. Rufino Carretero. Garganta. Labor.

43. José Martín Fernández. Garganta. Labor.

44. Prudencia. Lozoyuela. Labor.

45. Lucio González Martín. Garganta. Labor.

46. Hermandad «La Virgen de los Prados». Labor.

47. Nicolás Sanz. Garganta. Labor.

48. Félix Carretero Núñez. Garganta. Labor.

49. Bernardo Martín. Garganta. Labor.

50. Desconocido.

51. Angel Carretero Martín. Garganta. Labor.

52. Guillerma Carretero Martín. Labor.

53. Eusebio Alonso. Garganta. Labor.

54. Felipe Sanz. Garganta. Labor.

55. Sabino Carretero Fernández. Labor.

56. Victoriano Ramírez. Garganta. Labor.

57. Pedro Carretero Martín. Garganta. Labor.

58. Pedro Carretero Carretero. Garganta. Labor.

59. Eugenio Martín Fernández. Garganta. Labor.

60. Daniel Martín Carretero. Garganta. Labor.

61. Juan Prieto Martín. Garganta. Labor.

62. Guillerma Carretero Martín. Garganta. Labor.

63. Hipólito Hernanz Martín. Garganta. Labor.

64. Natalio Carretero. Garganta. Labor.

65. Hipólito Hernanz Martín. Garganta. Labor.

66. Bernardino Martín. Garganta. Labor.

67. Vicente Martín.

68. Daniel Martín Carretero. Garganta. Labor.

69. Ayuntamiento. Garganta. Monte bajo.

70. Carretera.

71. Ayuntamiento. Garganta. Monte bajo.

Madrid, 1 de mayo de 1942.—El

Ingeniero encargado, Juan Gil Delgado (rubricado).

**Providencia.**—En Garganta de los Montes a 30 de junio de 1942.—Por recibida la precedente relación de propietarios de fincas, la cual ha sido examinada, encontrándola conforme con arreglo a sus propietarios y clases de fincas a que se refiere la misma.—Lo acordó y firma don Angel González Martín, Alcalde de este pueblo de Garganta de los Montes, de que yo, el Secretario, certifico.—El Alcalde, Angel González (rubricado).—El Secretario, José Sanz (rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento de Garganta de los Montes (Madrid).»

Es copia.—Fesser.

(G. C.—2.935)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### GETAFE

Cumpliendo lo acordado por esta Corporación Municipal, se anuncia a concurso, con sujeción a los preceptos de la Orden de 30 de octubre de 1939, la plaza de Aparejador de Obras de este Municipio, asignada al grupo de Caballeros Mutilados por la Patria y retribuida con los honorarios correspondientes a las obras municipales en que intervenga.

Si no hubiese aspirantes clasificados en dicho grupo, se traspasará a los sucesivos, siguiendo el orden que indica la citada disposición ministerial.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del título profesional y de los documentos que acrediten: a) Estar comprendido entre la edad de veintitrés y cuarenta y cinco años; b) Carecer de antecedentes penales; c) Observar buena conducta; d) Estar físicamente apto para el desempeño del cargo; e) Inmejorables antecedentes político-sociales; f) Estar comprendido en el grupo por el que aspira a la plaza; g) Cuantos documentos acreditativos de méritos y servicios consideren conveniente presentar.

Con las salvedades que expresa el apartado d) del artículo 9.º de la citada Orden ministerial, se considerarán méritos preferentes el haber prestado servicios a esta Corporación.

Este concurso, en el que se observarán exactamente las normas fijadas por la repetida Orden de 30 de octubre de 1939, será resuelto una vez transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL, y previo anuncio en el tablón del Ayuntamiento.

Getafe, 13 de julio de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.938) (O.—3.402)

### BARAJAS DE MADRID

El expediente de transferencia de crédito número 1, dentro del presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Barajas de Madrid, 9 de julio de 1942.—El Alcalde, Pascual Yagüe.

(G. C.—2.905) (O.—3.398)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 7

##### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia número siete, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en autos promovidos por doña Consuelo Campos Gutiérrez, contra su esposo, don Salvador Goyanes Osés cuyo domicilio se desconoce, sobre reclamación de alimentos provisionales, ha acordado se cite a don Salvador Goyanes Osés, por medio del presente, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de julio del corriente año, a las once de su mañana, a fin de celebrar el juicio verbal en la forma que determina el artículo mil seiscientos once de la ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se continuará el juicio sin más citarle ni oírle, haciéndole saber, además, que las copias de la demanda y documentos quedan a su disposición reservadas en Secretaría.

Y para que sirva de citación en forma legal a don Salvador Goyanes Osés, cuyo domicilio se ignora, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a 15 de julio de 1942.—El Secretario judicial, José de Molinuevo.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(C.—3.154)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### REQUISITORIAS

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Gregoria Jiménez González, de treinta y tres años de edad, hija de Victoriano y de Francisca, soltera, natural de Cáceres, y con domicilio que tuvo en la calle Bolívar, sin número, comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Juez militar eventual número 18, de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2, segundo piso, sala 40, a fin de prestar declaración en el procedimiento que se instruye contra Félix Muñoz Codina.

Madrid, 10 de julio de 1942.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—2.873) (B.—11.992)

#### JUZGADO DE PRISIONEROS

Julián Martín Fernández, hijo de Emilio y de Consuelo, de veintiséis años de edad, vecino de Madrid, Ferraz, número 63, natural de Naval-sanz (Avila), y que fué teniente del Ejército rojo, comparecerá en término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues, de no hacerlo así será declarado en rebelde.

Madrid, 10 de julio de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(B.—11.985)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Por la presente se cita, llama y em-

plaza, hijo de Ramiro y de Virginia, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado, natural de Mieres (Oviedo), jefe primero de Estadística, y cuyo último destino lo tuvo en Barcelona y su domicilio también en dicha capital, Gran Vía del General Goded, número 323, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado Militar Eventual número 22, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo (Madrid), al objeto de prestar declaración en procedimiento que contra el mismo se sigue; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 9 de julio de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—11.961)

#### JUZGADO DEL REGIMIENTO MIXTO DE CABALLERIA NUMERO 11

Domingo Martínez Bautista, hijo de Domingo y de Isabel, natural de Oria (Almería) y vecino del mismo lugar, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz achatada, barba reducida, boca regular, color moreno, aire marcial, y un metro 729 milímetros de estatura, el cual se encuentra sujeto a expediente por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de veinte días ante el Teniente Juez instructor del Juzgado del Regimiento Mixto de Caballería número 11, de guarnición en la Plaza de Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Madrid, a 8 de julio de 1942.—El Teniente Juez instructor, José Rubio.

(B.—11.959)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Por la presente se cita, llama y em-plaza a José de la Fuente Alvarez, que fué Jefe de Negociado de Correos, para que comparezca en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juzgado Militar Eventual número 22, sito en la calle de Piamonte, número 2, 2.º, de esta capital, al objeto de prestar declaración en el procedimiento que contra el mismo se instruye; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 11 de julio de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—11.983)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Por la presente se cita, llama y em-plaza a Jesús Polo Casado, de treinta y cinco años, soltero, hijo de Juan y Angela, natural de Ariza (Zaragoza), domiciliado en calle Tellez, número 2, de esta capital, para que comparezca ante este Juzgado Militar Eventual número 18, sito en calle de Piamonte, número 2, sala 38, en el término improrrogable de diez días, a partir de la publicación de la presente; significándole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Madrid, 13 de julio de 1942.—El Comandante Juez, José Arroyo.

(G. C.—2.890) (B.—12.020)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Por la presente se cita, llama y em-plaza a Ramón Tendero, chofer que durante la guerra prestaba sus servicios en la Compañía de la C. A. M. P. S. A., sin más antecedentes, para que comparezca ante este Juzgado Militar Eventual número 18, sito en Piamonte, número 2, sala 38, en el

plazo improrrogable de diez días, a partir de la publicación de la presente, a fin de prestar declaración en el sumarisimo 68.278, contra Manuel de los Reyes Martín; significándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 11 de julio de 1942.—El Comandante Juez, José Arroyo.

(G. C.—2.891) (B.—12.021)

#### JUZGADO ESPECIAL DE PRISIONES MILITARES

García Segovia (Luis), natural de Madrid, de treinta y dos años de edad, soltero, de profesión vendedor, hijo de Agustín y de Paz, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de Tabernillas, 19, procesado en la causa núm. 110.322, por delito de robo, se personará, en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente Coronel de Caballería don José López de Letona y López, Juez instructor del Juzgado Especial de Prisiones Militares, en su despacho oficial, sito en la avenida del General Mola, núm. 61, a responder de los cargos que se le imputan y ser sometido a prisión; advirtiéndole que de no verificar su presentación en el plazo prefijado, será declarado rebelde.

Madrid, 14 de julio de 1942.—El Teniente Coronel Juez, José L. de Letona.

(G. C.—2.929) (B.—12.030)

#### JUZGADO NUMERO 27

Luis Herrero, cuyas señas y circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado, en el término de setenta y dos horas, a partir de la publicación de la presente.—(Firmado.)

(B.—12.024)

### Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones, expedido por esta Caja General, correspondiente a un depósito, número 311.315 de entrada y 134.835 de registro, de 90.000 pesetas, en Amortizable 5 por 100, 1927, s/d., constituido por «Comercial Pirelli», S. A., de su propiedad, para garantía del cumplimiento del contrato en el suministro de cámaras y cubiertas para los automóviles del Ejército de la península e islas adyacentes, a disposición del señor Presidente del Tribunal de Subastas del Parque Central de Automóviles,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 6 de marzo de 1942.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—19)

### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202